

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA informándole que el proceso fue inadmitido mediante auto del 18 de diciembre de 2023, notificado en estado del día 19 del mismo mes y año y dentro del término legal concedido para el efecto, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demandada, el día 15 de enero de 2024 (documento 05 cuaderno 1 expediente digital).

A la parte interesada le corrieron términos para subsanar la solicitud durante los días 11,12,15,16 y 17 de enero de 2024.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 23 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO:** INTERLOCUTORIO NRO. 146  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
**Demandados:** ANA VIRGINIA ACOSTA SARMIENTO C.C 37.929.465  
**Radicado:** 17001-40-03-012-2023-00896-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1** y en contra de **ANA VIRGINIA ACOSTA SARMIENTO C.C 37.929.465**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 135020 allegado con la demanda:

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$37.026.322)**, por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.
- 1.2.** Por la suma de **OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.009.941)** por concepto de intereses remuneratorios causados

desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023, conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del pagaré aportad.

- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en razón a que fue acreditada evidencia de su obtención, o a las direcciones físicas conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante y sus apoderados judiciales para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar los apoderados JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, abogado principal y WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZALEZ abogado suplente, identificados con tarjeta profesional No. 158.462 y No. 248.976 del C. S de la J, respectivamente.

Firma Electrónica  
**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**



Firmado Por:  
Diana Fernanda Candamil Arredondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67997f42f718a78ec75952cc41562dfc91337c790f83e022b6ee9805c295e582**

Documento generado en 23/01/2024 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>